

REITERACIONES Y CARENCIAS ASISTEMATICAS EN LOS ESTUDIOS

JURIDICOS

Pablo G. TOJO(*)

I. Si observamos los programas de las materias que forman parte del Plan de Estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, cualesquiera sean las cátedras que hayan intervenido en su formulación, percibiremos en la inmensa mayoría de los mismos que hay dos temas cuya presencia se reitera casi constantemente. Ellos son el estudio de las "fuentes" y el estudio de la "interpretación" (generalmente de la ley).

Al respecto, a nuestro parecer existen dos falencias preocupantes, una por insuficiencia, la otra por exceso, en ambas cuestiones.

II. Falencia por insuficiencia

La insuficiencia que referimos se manifiesta en la "incompleta" consideración de ambos tópicos.

Así, en el enfoque de las fuentes, es habitual el análisis de diversas expresiones, mas generalmente sólo a los fines de concluir que muchas de ellas no constituyen auténticas fuentes (como v.gr. ocurre con la sentencia, el contrato, el decreto, la doctrina, etc.). Esto sucede pues no se llega a aprehender cabalmente la significación de las

fuentes en cuanto modos de constancia de las normas (1), cuestión generalmente derivada de la insuficiente comprensión de las propias normas.

En cuanto a la interpretación, acontece algo similar. Más allá del hecho (ya de por sí digno de lamentar) de desatender el rico espectro de posibilidades que brinda la consideración integral del funcionamiento de la norma, aún ciñéndonos a la etapa interpretativa, sólo suele apreciarse a ésta en relación con la ley. Se dejan así de lado todas las otras expresiones normativas susceptibles de ser interpretadas.

III. Falencia por exceso

Señalamos ya que los temas de los cuales nos estamos ocupando son abordados una vez tras otra, materia tras materia.

¿ Responde ésto a la indiscutible autonomía que posee cada rama jurídica? ¿O acaso a la libertad de cátedra, en virtud de la cual la reiteración apuntada sólo sería tal en cuanto a la temática considerada, pero ofreciendo las variadas perspectivas que cada enfoque particular brinda?.

Si así fuera, nos hallaríamos ante un fenómeno elogiable, pues contribuiría a enriquecer el estudio de lo jurídico.

Sin embargo, lo real es que los supuestos diversos puntos de vista confluyen incesantemente en la repetición de idénticos contenidos. En la generalidad de los casos, las fuentes y la interpretación son considerados del mismo modo, se reiteran idénticas afirmaciones, etc.

Esto evidencia que las circunstancias indicadas son consecuencia de la comprensión asistemática del fenómeno jurídico. No entendiendo a éste como un todo armónico, sino mas bien como mera yuxtaposición de partes aisladas sin nexos

esenciales, es comprensible que en la atención que se dispensa a cada "parte" deba volverse sobre lo ya visto en otra "parte" (2).

Acabamos de afirmar que es comprensible, más de ningún modo justificable ni, mucho menos, deseable. Por el contrario, entendemos que a fin de desarrollar un estudio sistemático, sería más apropiado ubicar el enfoque inicial de los caracteres comunes, tanto en materia de fuentes como en materia de interpretación (3), en el Ciclo Básico, más específicamente en la asignatura Introducción al Derecho(4). De esta manera, al ingresar en el Ciclo Superior, los alumnos contarían ya con el planteamiento de las bases comunes, y sobre esto se irían desenvolviendo las características particulares que cada rama jurídica pudiera ofrecer (5).

IV. Conclusión

Si se plasmase lo propuesto hasta aquí, es decir la ampliación del campo de estudio y su comprensión sistemática, se evitaría la dispersión de esfuerzos reiterativos que nada nuevo aportan, y los estudios jurídicos obtendrían mayor consistencia.

(*) Docente de la Cátedra I de Introducción al Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

- (1) V. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción Filosófica al Derecho", 6a.ed., Bs. As., Depalma, 1983, págs. 216 y ss.
- (2) V. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Aportes para la Teoría General del Derecho (El "sistema jurídico")", en "Perspectivas Jurídicas", Rosario, F.I.J., 1985, págs. 11 y ss.; del mismo, "Las fuentes de las normas", en Zeus, T.32, p.D-103 y ss., esp. p. D-104.

- (3) Siendo un poco más ambiciosos, preferiríamos no limitar nos a la interpretación, sino hablar del funcionamiento de la norma.
- (4) Nuestra opción por ésta se fundamenta en que se trata de la disciplina que responde a la pregunta ¿qué es el Derecho? considerado en sí mismo (V. GOLDSCHMIDT, op. cit., pág. 5 y ss.).
- (5) Indudablemente que el referido panorama se vería nota blemente enriquecido con un ulterior aporte específico e integrador de Teoría General del Derecho.